



USO EXCESIVO DE LA PENA DE PRISIÓN Y HACINAMIENTO PENITENCIARIO

Una de las grandes preocupaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha manifestado en diversos foros, documentos recomendatorios así como en los diagnósticos nacionales, es la realidad que se presenta en el sistema de justicia penal en el país.

Dentro de los principales pronunciamientos realizados por este Organismo Nacional se debe rescatar la violación a los derechos fundamentales de los ciudadanos que por diversas razones son sujetos a un juicio de reproche penal. Lo anterior ha derivado en recurrentes demandas a los tres niveles de gobierno a efecto de que, antes que la represión del fenómeno criminal, se aborden políticas eficaces de prevención de la delincuencia que establezca objetivos claros, alcances, plazos de cumplimiento y que, además, vaya acompañada de una verdadera política económica y social en beneficio de la ciudadanía.

En nuestro país el 95 % de las sentencias condenatorias dictadas en los últimos 5 años establecieron la cárcel como pena casi exclusiva. Solamente en 5 % de las sanciones se contempló el uso de sanciones alternativas.¹

Al mes de febrero de 2015, el sistema penitenciario mexicano está constituido por 397 centros de reclusión, con una capacidad instalada de 203, 228 espacios y la población albergada era de 257, 291 internos, por lo cual 54, 063 de ellos no

¹ México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, *La Cárcel en México ¿Para qué?*, México, 2013, (www.mexicoevalua.org), p 4.

cuentan con un espacio adecuado para su internamiento. Existiendo una sobrepoblación global de 34%.²

Importa resaltar que del total de la población penitenciaria alrededor de 45% corresponde a personas procesadas, es decir, son presos sin condena. Situación que resulta aún más preocupante

Una grave deficiencia en el uso de la prisión en nuestro país es que no existe una clasificación efectiva de internos que permita separar a los procesados de los sentenciados y entre los que cometen delitos graves de los que ingresan por delitos leves, de forma tal, que en la práctica se somete al mismo trato a reincidentes y habituales que a los que ingresan por delitos imprudenciales o de gravedad mínima.

Los índices de reincidencia reportados en estadísticas oficiales y registrados por este Organismo Nacional nos indican que a pesar de que en términos globales oscilan en el orden del 15%, hay entidades federativas que pueden ser más altas como lo es el caso del Distrito Federal, cuyas cifras oscilan alrededor de 30 %.³

Los anteriores factores han contribuido en un fenómeno que ya ha sido denunciado por diversos organismos internacionales y por nuestro país y que se refiere al fenómeno de la violencia en las prisiones motivada en parte por la sobrepoblación penitenciaria.

Afirmamos que si se endurecen las penas y dentro del arsenal punitivo del Estado se utiliza como pena casi única a la prisión, debe por tanto dotarse de los espacios necesarios para cumplir con su función.

La historia reciente del Sistema Penitenciario Nacional nos habla de la notable evolución del fenómeno delictivo que ha traído como resultado un desproporcionado crecimiento en la población penitenciaria provocada por varias causas a saber.

- * Endurecimiento de la reacción penal contra el infractor.
- * Uso desmedido de la pena privativa de la libertad.

² Cuaderno Mensual de Estadística Penitenciaria.- OADPRS, CNS, México, febrero 2015.

³ México Evalúa, Idem.- p.6.

- * Ausencia de medidas alternativas de resolución de conflictos.
- * Deficiencia de programas de prevención social de la delincuencia.
- * Restricción para acceder a libertad anticipada.

El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para el Estudio del Delito y el Tratamiento del Delincuente considera que la sobrepoblación puede considerarse crítica cuando la cantidad de internos rebasa al 120% de la capacidad instalada⁴, situación que es rebasada en diversas instituciones penitenciarias del país, como en el Distrito Federal que sobrepasa el 200%.

La sobrepoblación penitenciaria es uno de los factores que más influyen en la violación a los derechos humanos.

De entre otras violaciones se pueden mencionar las siguientes:

Violación al Principio de dignidad e igualdad.

La ley y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos sostienen que la ejecución de las penas y medidas de seguridad se desarrollará respetando, en todo caso, la dignidad humana de los sentenciados y sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la sentencia, sin establecerse diferencia alguna por origen étnico, raza, idioma, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, credo o religión, opiniones, preferencias, estado civil u otros universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, situación que se vulnera cuando se rebasa la capacidad de los centros penitenciarios.

Violación al Principio de trato humano.

La persona sometida al cumplimiento de una pena restrictiva de libertad, debe ser tratada respetando su dignidad, seguridad e integridad física, psíquica y moral para garantizar que estará exenta de sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Ante la falta o limitación de áreas, se genera en la prisión una serie de fenómenos dentro de los cuales la ruptura del espacio personal contribuye de manera

⁴ Varios, Carranza, Elías (Coord.) *Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria, Respuestas Posibles.*- ILANUD, Siglo XXI, Costa Rica, 2001, p. 20.

progresiva a desestructurar la conformación de la personalidad de cualquier interno, dado que sus actividades que por un proceso de enseñanza aprendizaje adquirió desde sus etapas primarias, se ven impactadas al tener que reacomodarlas para permitir que su espacio personal e íntimo sea observado de manera permanente por diversas personas con una cosmovisión y axiología distinta y en muchas ocasiones contraria.

Violación al Principio del debido proceso.

Por el volumen de asuntos que en ocasión deben atender las autoridades jurisdiccionales se aplazan las audiencias de ley y por tanto los procesos se alargan. De igual manera se limitan los servicios de comunicación con sus defensores, la posibilidad de ofrecer pruebas, y en su caso, el ser atendidos por traductores.

Violación al Principio de reinserción.

El sistema penitenciario tiene como finalidad lograr que el sentenciado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social y la prevención de nuevas conductas delictivas. No obstante la sobrepoblación es el factor principal para la violación de los derechos humanos de las personas reclusas, dado que existen instituciones donde por esta simple situación se somete a los internos a un trato cruel, inhumano o degradante. Bajo estas condiciones es difícil dar cumplimiento a lo mandado por nuestra carta magna en su numeral número 18.

Violación a su Derecho a la educación.

A pesar de que se ha decidido por parte del legislador que la educación es uno de los ejes de la reinserción social, la realidad es que no existe ningún centro penitenciario que cuente con la suficiente capacidad instalada para otorgar tan preciado servicio, debido a la limitación de aulas, pupitres, profesores y material didáctico, aun y cuando se han hecho notables esfuerzos para obligar a la Secretaría de Educación Pública a efecto de que apoye estos servicios, en la práctica, según los reportes estadísticos en México, la cifra de internos que acceden a algún servicio educativo no rebasa el 20% del total de la población.

Violación al Derechos al trabajo.

La normatividad y la doctrina consideran al trabajo también uno de los ejes de la resocialización, todos los ordenamientos plantean la necesidad de dotar de trabajo al interno para que con el producto de este pueda lograr su autosuficiencia y la de su familia no obstante desde el diseño y la operación así como el equipamiento de los centros se puede observar que no existen las instalaciones y el equipamiento adecuado para el desarrollo productivo, de forma tal que este servicio se ve limitado en su acceso.

Violación al Derecho a la capacitación.

Si se observa la estadística nacional, la mayoría de los delitos que se cometen son de orden patrimonial, este dato es un indicativo de que la mayoría de los internos adolecen de las competencias y capacidades que demanda el mercado laboral en el mundo libre, motivo por el cual el legislador consideró que dotarles de estas capacidades en prisión, les permite una mejor posibilidad de reinserción. No obstante, el panorama nacional indica que esta actividad está generalmente ausente en los centros de reclusión.

Violación al Derecho a la salud.

En un esquema de sobrepoblación y hacinamiento se está expuesto a diferentes riesgos de salud como el contagio de enfermedades infecto contagiosas y epidemias, entre otros. Los servicios médicos en las instituciones penitenciarias son limitados y no tienen las capacidades para desarrollar medicina preventiva o de rehabilitación. El servicio se restringe en el mejor de los casos a la medicina curativa, situación que se acrecienta con la sobrepoblación.

Violación al Derecho al deporte.

La actividad deportiva es también insuficiente dada la limitación de las instalaciones adecuadas y personal especializado de tal manera que las actividades que desarrollan son más de carácter recreativo, cuando éstas se presentan.

Violación al derecho a los servicios básicos.

Las condiciones de habitabilidad han sido ya debidamente documentadas por este Organismo Nacional, cuando se carece de un espacio debidamente ventilado e iluminado, se limita la calidad de vida de las personas, y esta situación se agrava

más cuando aparte de estas limitantes se adolece de agua limpia y corriente, luz eléctrica, alimentación suficiente y adecuada y la dotación de los servicios más elementales que permitan preservar la dignidad de las personas.

El negar de facto los servicios o ejes facilitadores para la reinserción social del sentenciado constituye una forma de trato cruel inhumano y degradante al prolongar indebidamente la estadía de personas en prisión cuando bien podrían acceder a otras formas de cumplimiento en las que no conlleva riesgos.

Finalmente es posible concluir que todo sistema democrático y de Derecho debe propugnar por la implementación de políticas que eviten el uso excesivo de la privación de la libertad, que provoca, entre otras graves consecuencias, el hacinamiento penitenciario y por ende la violación de derechos fundamentales, lo que es contrario a un sistema universal de protección y defensa de los derechos humanos y al principio pro persona consagrado por nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, se debe resaltar que con la puesta en marcha del nuevo Sistema de Justicia Penal en México, cuya implementación concluye el próximo año, se deberán instrumentar los mecanismos de solución de conflictos contemplados en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tales como la conciliación y la mediación, así como los sistemas de procedimiento abreviado, lo cual progresivamente repercutirá como un mecanismo de despresurización penitenciaria en todo el país.